

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00250-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARÍA FLORINDA JIMÉNEZ** en contra **LUIS JORGE BARBOSA REY, PILAR REY VIUDAD DE BARBOSA, LEONOR BARBOSA REY, MARÍA CECILIA BARBOSA DE HUÉRFANO, EUGENIO BARBOSA REY, PEDRO SÁENZ MAZUERA, CECILIA ESCALLÓN RICAURTE, ROBERTO ESCALLÓN RICAURTE, MARUJA ESCALLÓN RICAURTE DE RODRÍGUEZ, BEATRIZ ESCALLÓN DE GARGACHA, JOSÉ ELIÉCER BARBOSA REY, ANA RICAURTE DE ESCALLÓN, MARÍA ÁNGELA SÁENZ SOFOCANDA, MATEO BARBOSA REY, MARÍA TERESA BARBOSA REY, MARGARITA BARBOSA DE BARBOSA, SOFÍA BARBOSA DE ÁVILA, ROSA MARÍA BARBOSA REY, HERNANDO BARBOSA REY y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a los demandados **LUIS JORGE BARBOSA REY, PILAR REY VIUDAD DE BARBOSA, LEONOR BARBOSA REY, MARÍA CECILIA BARBOSA DE HUÉRFANO, EUGENIO BARBOSA REY, PEDRO SÁENZ MAZUERA, CECILIA ESCALLÓN RICAURTE, ROBERTO ESCALLÓN RICAURTE, MARUJA ESCALLÓN RICAURTE DE RODRÍGUEZ, BEATRIZ ESCALLÓN DE GARGACHA, JOSÉ ELIÉCER BARBOSA REY, ANA RICAURTE DE ESCALLÓN, MARÍA ÁNGELA SÁENZ SOFOCANDA, MATEO BARBOSA REY, MARÍA TERESA BARBOSA REY, MARGARITA BARBOSA DE BARBOSA, SOFÍA BARBOSA DE ÁVILA, ROSA MARÍA BARBOSA REY, HERNANDO BARBOSA REY** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería a la abogada **BETSY YAMILE DURÁN PARDO**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 65 hoy 19 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec77cf0e3cd556c43e2a0f7d3cbba018e3bc23935e20ed4f84d3656c1783c5e**

Documento generado en 18/05/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>